

C.A.B.A., 20 de agosto de 2020.

ES COPIA

SR. PREFECTO NACIONAL NAVAL
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
PREF. GENERAL MARIO R. FARINÓN
S _____ / _____ D

De nuestra mayor consideración:

JORGE GARAVANO, en mi carácter de Secretario Adjunto de la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE CAPITANES, PILOTOS Y PATRONES DE PESCA –A.A.C.P. y P.P.–**, Personería Gremial N° 1442, con domicilio en la Av. Paseo Colón N° 1458, Piso 4°, Oficina “L”, de la C.A.B.A. y **MARIANO MORENO**, en mi carácter de Secretario Adjunto del **CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES, DE PESCA Y DE CABOTAJE MARÍTIMO –C.P.O.F.P. y C.M.–**, Personería Gremial N° 321, con domicilio en la Av. Montes de Oca N° 1731, C.A.B.A., tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., a los efectos de solicitarle nuevamente el abordar la problemática originada en la aplicación de la Ordenanza N° 03/09, que estableció la obligatoriedad para los buques pesqueros costeros y costeros lejanos, de embarcar como dotación de seguridad un Segundo Patrón o 1° Oficial de Pesca, a lo que desde la sanción misma de la Ordenanza y hasta la actualidad, no ha sido cumplido en debida forma, habiéndose creado una figura transitoria como la del “marinero familiarizado” que peses a dicho carácter, ya lleva más de diez años de vigencia.

En este sentido y teniendo en consideración la reciente respuesta brindada por el Sr. Director de Policía de Seguridad de la Navegación (Polinave) mediante Nota NO-2020-52785677-APN-DPSN#PNA de fecha 11/08/2020, venimos a realizar las siguientes consideraciones:

a) En primer lugar debemos aclarar al Sr. Director, que no es correcto afirmar que la falta de aplicación de la Ordenanza N° 03/09 en los buques pesqueros costeros y costeros lejano, radique en la "falta de personal debidamente titulado disponible".

Es importante precisar que la implementación de la figura provisoria del "marinero familiarizado" NO tuvo su motivo de implementación en la falta de personal titulado disponible, sino en una multiplicidad de causas que surgieron con el cambio de dotación que implicó la adopción de la Ordenanza N° 03/09, las que a más de diez años de su implementación no han sido abordadas pese a los reiterados reclamos realizados por las organizaciones sindicales que representamos.

Cómo no escapará a su conocimiento, se ha solicitado desde la sanción misma de la norma y hasta la actualidad, se efectúe un relevamiento de la totalidad de la flota costera, a los efectos de determinar en forma fehaciente, que buques están en condiciones estructurales de embarcar un 1° Oficial de Pesca, que se suma a la dotación actualmente vigente. Pese a tratarse de un reclamo ya reiterado en varias oportunidades, aún no ha hallado respuesta favorable.

Por otra parte, se ha solicitado también en reiteradas oportunidades, la Capacitación del tripulante que hoy embarca como "marinero familiarizado", a los efectos de que mediante la debida formación y capacitación, adquiera la titulación necesaria para poder embarcar como 1° Oficial en los buques en cuestión.

Atento a lo expuesto y a los efectos de que quede claro que el inconveniente en la aplicación de la Ordenanza N° 03/09 no radica en la falta de personal titulado para embarcar como 1° Oficial de Buques Pesqueros Costeros y Costeros Lejano, las organizaciones firmantes notificamos por medio de la presente a la PNA, que no se expedirá conste ni documento alguno que avale lo sostenido en la Nota PNA que detalláramos más arriba.

b) En segundo lugar, reiteramos las observaciones ya realizadas en el sentido de que no existe en el REFOCAPEMM vigente, autorización o dispensa alguna que permita que un tripulante no titulado, pueda embarcar como 1° Oficial de Puente en los buques pesqueros costeros o costeros lejanos.

Atento a ello, consideramos que no resulta adecuado supeditar el debido cumplimiento de la Ordenanza 03/09, a futuras modificaciones del REFOCAPEMM, por el contrario, debe comenzar a trabajarse en forma inmediata y urgente en la solución de los inconvenientes suscitados en la aplicación de la Ordenanza, conforme las propuestas ya realizadas y que fueran reiteradas en el Punto a) del presente.

El desarrollo de la actividad pesquera a lo largo de estos últimos diez años, nos demuestra que no podemos continuar con la aplicación de la figura del "marinero familiarizado" en detrimento de la seguridad de la vida humana y la carga en el mar, siendo los últimos acontecimientos ocurridos con los buques pesqueros "SAN BENEDETTO" y "DON MARIO", un ejemplo de las situaciones a las que se exponen los buques que no cuentan con un tripulante titulado como 1° Oficial para secundar al Capitán en el gobierno del buque y eventualmente hacerse cargo de la conducción del mismo, ya sea durante las guardias en navegación o frente a cualquier inconveniente que pudiese sufrir el Capitán que lo imposibilite para conducir el buque durante la navegación.

c) Atento a lo expuesto, solicitamos el debido cumplimiento de la Ordenanza N° 03/09, ordenando que no se despachen a la pesca aquellos buques costeros y costeros lejanos que no cuenten en su dotación, con un 1° Oficial de Pesca.

Asimismo, una vez más, ofrecemos a la PNA nuestra máxima colaboración a los efectos de proceder a realizar un relevamiento de la flota costera que hoy opera en el caladero Argentino, así como para trabajar en forma conjunta con los armadores y la Escuela Nacional de

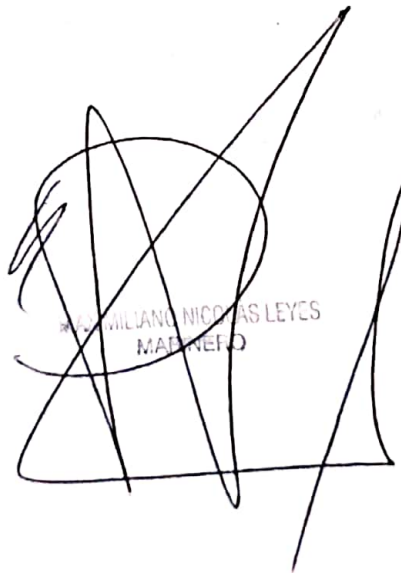
Pesca para instrumentar la debida formación y capacitación, de aquellos tripulantes que deseen acceder a la titulación necesaria para embarcar como 1° Oficial de Pesca en los buques pesqueros Costeros y Costeros Lejanos.

Sin otro particular y quedando a la espera de una pronta y positiva respuesta, saludamos al Sr. Prefecto Nacional Naval, con la mayor deferencia.


JORGE R. GARAVANO
Secretario Adjunto
Asociación Argentina de Capitanes
Pilotos y Patrones de Pesca


MARIANO MORENO
Secretario Adjunto
Centro de Patrones y Oficiales
Fluviales, de Pesca y de Cab. Marítimo




MARIANO NICOLAS LEYES
MARIANO MORENO

21 AGO 2020

M: Solé.